



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 162-2011-JUNIN

Lima veintisiete de setiembre de dos mil once.-

VISTA:

La Queja OCMA número ciento sesenta y dos guión dos mil once guión Junín, a mérito del recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Rondón Lazo contra la resolución número uno, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Rafael Vargas Lira, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en jurisprudencia reiterada el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a un debido proceso reconocido en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, no sólo tiene una dimensión jurisdiccional sino que además se extiende también a sede administrativa y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, [el que] tiene la obligación de adoptar resoluciones acordes a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo octavo de la Convención Americana". En ese orden de ideas tenemos que el artículo sesenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial establece que el plazo para interponer la queja contra los jueces caduca a los seis meses de ocurrido el hecho; debiendo entenderse por caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ocho del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, como aquella institución legal por la cual el transcurso del tiempo hace perder el derecho de la persona a recurrir ante el órgano contralor para cuestionar una presunta conducta irregular.

Segundo. Que atendiendo al principio *tantum devolutum quantum appellatum*, únicamente corresponde emitir pronunciamiento sobre los cuestionamientos efectuados en el recurso de apelación, en ese sentido, de la revisión del recurso presentado se desprende que el recurrente expresa como agravios la concurrencia de hechos a los que llama "prevaricantes" incurridos por el juez quejado, y el retardo en la expedición de resolución que califica una medida cautelar conforme a lo ordenado por la Sala Superior, y haber desestimado con fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, una nueva medida cautelar interpuesta por el recurrente, siendo que al respecto cabe señalar que -amén de la evidente jurisdiccionalidad de los argumentos expuestos- de la data del acaecimiento de este último hecho se desprende que el plazo que tenía el recurrente, seis meses, para recurrir vía queja por todos los hechos presuntamente irregulares que alega ha expirado por omisión propia del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ocho del mencionado reglamento, debiendo entenderse a la caducidad no sólo como el derecho de una persona para denunciar una conducta irregular, sino también como la sanción para aquel que teniendo un derecho, no lo ejercita en su momento oportuno, razón por la cual corresponde confirmar la recurrida.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 162-2011-JUNIN

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número uno de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Rafael Vargas Lira, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese comuníquese y cúmplase.
SS.



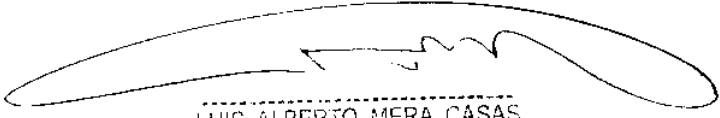

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General